

SECRETARIA. Jamundí-Valle, abril 21 de 2022. A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, el escrito de terminación de proceso por pago de las cuotas en mora, informando que no obra dentro del presente asunto **solicitud de remanentes**. Sírvase Proveer.

La Secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 797
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí-Valle, Abril veintiuno de dos mil veintidós

REF: PROCESO EJECUTIVO
DTE: CONDOMINIO CAMPESTRE HACIENDAS DE POTRERITO
DDO: FRANCO SABAS CORNEJO QUIÑONEZ
RAD:76-364-40-89-003-2021-00687

Evidenciado el informe secretarial, dispone el Art. 461 del C. G. del P. Civil que “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultada para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”. (El Subrayado es del despacho). Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, EL Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO adelantado por **CONDOMINIO CAMPESTRE HACIENDAS DE POTRERITO** en contra de **FRANCO SABAS CORNEJO QUIÑONEZ** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION DEMANDADA**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- CANCELAR la medida cautelar de **EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **252-13948** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Tumaco Nariño**, de propiedad del demandado **FRANCO SABAS CORNEJO QUIÑONEZ** medida que fue decretada a través de auto de 29 de noviembre de 2021 lo cual fue comunicada a la respectiva oficina mediante oficio No.1516 del 29 de noviembre de 2021. Librese el oficio respectivo.

TERCERO : CANCELAR la medida cautelar de **EMBARGO Y RETENCION** de las sumas de dinero consignadas en la cuentas bancarias del demandado **FRANCO SABAS CORNEJO QUIÑONEZ con C.C.10.552.718**. En consecuencia se cancela el oficio Circular No.1517 de fecha 29 de noviembre de 2021. Líbrese el oficio de rigor.

CUARTO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, para ser entregados a la parte demandada, en los cuales se hará constar que la obligación se termino por PAGO TOTAL de la obligación demandada, previo pago del arancel judicial y las expensas necesarias.

QUINTO.- Como consecuencia de lo anterior, **ARCHÍVESE** las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,



SONIA ORTIZ CAICEDO

gmg

**JUZGADO TERCERO PROMISCOU
MUNICIPAL JAMUNDI – VALLE**

En estado No. 63 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha : abril 22 de 2022

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Firmado Por:

**Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14f4deaecd9ec08f1f4283c73e3926997837da29b1fc4f90f6a31dacc3580ff1**
Documento generado en 20/04/2022 11:22:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**